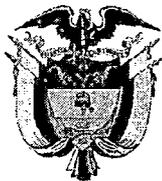


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Handwritten initials*

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2006-1169-00.  
DEMANDANTE: COOPCRET  
DEMANDADO: ANTONIA FADUL PORTACIO.

De conformidad con el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, como quiera que el proceso de la referencia no ha sido hallado y que la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20319755, ha permanecido inscrita por más de cinco (5) años, y dado que, se cumplió el término de fijación del aviso de conformidad con la norma en cita, es procedente **ORDENAR** la cancelación de la medida cautelare de embargo que recae sobre el inmueble antes mencionado. Oficiese.

Notifíquese,

*Handwritten signature*  
**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES**  
**JUEZ.**

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRÓNICO Hoy 9 DE JULIO DE 2021 a la hora de las 8:00  
a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA  
Secretario